C. LTDA. 0000001

DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA CUARTA

ESCRITURA NUMERO 004414

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

NATISBAMBIENTE Y DESARROLLO CIA. LTDA

OTORGADA POR: LORENA MARIBEL CORONEL TAPIA Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: USD. 800,00

PR. DI 4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes nueve de marzo del año dos mil doce, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: LORENA MARIBEL CORONEL TAPIA de estado civil casada; ELBA ALISSIE MARIA LORENA FIALLO COBOS, de estado civil viuda; JORGE ROBERTO RIVAS RON, de estado civil casado; RUTH ELENA RUIZ LINCE, de estado civil divorciada; y OSCAR MAURICIO YEPEZ BAEZ, de estado civil casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a

escritura publica el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo integramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase hacer constar una de Constitución de una Compañia Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Publica las siguientes personas: la señorita LORENA MARIBEL CORONEL IAFIA de estado civil casada, ELBA ALISSIE MARIA LORENA PIALLO COROS de estado civil viuda, JORGE ROBERTO RIVAS RON de estado civil casado, RUTH ELENA RUIZ LINCT de estado civil divorciada y el señor OSCAR MAURICIO YEPEZ IAIZ de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en el Distrito Metropolitano de esta ciudad de Quito; quienes por el presente acto declaran en forma libre y voluntaria de unir su capital constituyendo una Compañia de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañias, a los convenios de las partes, a las normas del Codigo Civil y al siguiente estatuto: ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañia se denominará NATISBAMBIENTE Y DESARROLLO CIA. LTDA., y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por la causa legal o

1 2 3 4 5

DENOMIN

DURACIÓN

cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando para el caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social lo siguiente: a) El desarrollar actividades de asesoría, consultoría, asistencia técnica, estudios, proyectos, capacitación, educación investigación e implementación de acciones en relación con el uso, manejo, administración y conservación de los recursos naturales; b) Realizar todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes, proyectos, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural y de la calidad ambiental. c) Liderar, formular, diseñar, y ejecutar planes, programas y proyectos de orden local, regional y/o nacional que promuevan el desarrollo territorial y el fortalecimiento de Organizaciones Sociales y Comunales, locales regionales y/o nacionales; d) Proponer alternativas de solución a problemas socio ambientales locales y regionales, desde la investigación, la educación ambiental y el desarrollo sustentable; e)

Domic. Quito

Promocionar, ejecutar o contratar obras de infraestructura local, provincial, regional o nacional, ligados a propuestas de desarrollo sustentable; e) Realizar acciones relacionadas con la gestión de recursos hídricos, la protección, administración y gestión de espacios naturales protegidos, la prevención y lucha contra incendios forestales, la gestión integral de residuos, la gestión de actividades económivas relacionadas con recursos o valores ambientales y cualquier otra actividad relacionada, directa o indirectamente con el ambiente, el desarrollo sostenible y el desarrollo territorial; f) Desarrollar actividades relacionadas con el cambio climático, su mitigación y adaptación incluyendo investigaciones sobre vulnerabilidad al cambio climático y medidas de adaptación, desarrollar estrategias y planes de adaptación al cambio climático, monitorear su implementación y evaluación; g) Llevar a cabo acciones tendientes a la mitigación de las causas del cambio climático ya sea a través de la disminución de emisiones de Gases de efecto Invernadero (GEI) como de la captura de carbono, diseñar e implementar proyectos REDD+ (Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación) , mecanismo de desarrollo limpio (MDL) y mercados de carbono, h).- Asesorar en responsabilidad ambiental empresarial, desarrollar productos verdes y eco-responsables; i) Establecer microempresas vinculadas al uso sostenible y protección de recursos naturales: j)

Generar y levantar información espacial . base y temática - a nivel local, regional y/o nacional; k) La Compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar las actividades por encargo de Instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o bien por decisión libre. La Compañía podrá adquirir acciones o participaciones en otras sociedades de la naturaleza que fueren; l) De conformidad a la ley de Compañías podrá ejercer toda actividad comercial e industrial inherente a esta actividad como adquirir vehículos, herramientas, como también comprar arrendar, adquirir a cualquier titulo bienes muebles e inmuebles requeridos para su actividad, necesarios para desarrollar su objeto social, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, así como también podrá importar o exportar toda clase de equipos necesarios para cumplir su actividad; ll) Dar capacitación, organizar eventos, actos académicos, seminarios, charlas, coloquios, talleres, conferencias, cursos de preparación y actualización en diversos temas para el público en general ya sea a través de su personal o a través de otros profesionales contratados, hacer estudios e investigación y promover su conocimiento y difusión, convenciones de toda índoles habladas, grabadas y escritas, asesoría, capacitación / formación, gestión y producción de congresos, ferias y eventos nacionales e internacionales, podrá organizar eventos y actos académicos en todos los temas, hacer estudios e

CONFORME

investigación y promover su conocimiento y difusión. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($800), dividido en ochocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ($1) cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas. ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- Todos los participantes gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el socio tendrá derecho a su voto, los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía, es transferible si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estando dispuesto en los artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRATIVO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General, que es su máximo organismo. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos

CAPITAL
$800
800
PARTICIP.
$1
c/u
BANCO
GUAYAQUIL

ADMINIST.

a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente relativo en defensa de las mismas, a más de lo establecido en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:.- Estará dispuesto a lo que dispone el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente, sin prejuicio de las demás normativas vigentes y de lo que estipula este estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas por el Gerente General o Presidente, no obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los artículos ciento catorce y ciento diecinueve de la referida Ley. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizaran mediante

CLASES JUNTAS

EPOCA

CONVOCAT

circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- El o los socios que representen por lo menos de diez por ciento del capital social, Podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías los derechos concedidos en el articulo ciento veinte y doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país siempre que esté presente todo el capital pagado y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva que acepte la celebración de la Junta General, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión a los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesaria que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la

51%

convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representante; la representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo disposiciones de la ley y el presente estatuto las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando si así se acordare en la Junta por un socio elegido para el efecto de la misma Junta. El acta de las liberaciones y acuerdos y las Juntas Generales llevaran las firmas del Presidente y de un Secretario, función, esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles o escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas rubricadas una por una por el secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de los establecidos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, son atribuciones de la Junta General de Socios; a) Nombrar un Presidente y un Gerente General de la Compañía, por un periodo de cinco años respectivamente, sin que requiera

Facultades Junta

ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas indicadas en el literal anterior; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, y el informe que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con lo establecido en la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta o ausencia impedimento temporal o indefinida de este o cuando el Presidente este desempeñando las funciones de Gerente General; l) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas; ll) En el caso de creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la sociedad se encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la Comisión de Vigilancia en los términos previstos en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; m) En general todas las demás atribuciones que le confiere la ley vigente. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se necesita ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar las Juntas Generales de socios conforme a la ley y al Estatuto; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, de ausencia, impedimento temporal o definitivo de este; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General y los certificados de aportaciones conjuntamente con el Gerente General y e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías. En ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales cuando actúe como Secretario y certificados de aportación; c) Suscribir con una sola firma, todo acto o

contrato a nombre y en representación de la Compañía; d) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; e) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyeran necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance o de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Informar a las Juntas Generales cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los Estatutos; l) Previa autorización de la Junta General conferir poderes generales a una o más personas; y ll) Ejercer todas las atribuciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definido del Gerente General, lo reemplazara el Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial lo tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos de su giro, en operaciones comerciales y civiles incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y este

REPRES. LEGAL

Estatuto, sin prejuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrogarse de la participación social pagada de cada socio hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales. El destino de las utilidades se resolverá por la Junta General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO .- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Son causas anticipadas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador Principal y un Suplente y señalará las remuneraciones de los liquidadores. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los socios han suscrito las ochocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ($1) cada una y han pagado el cien por ciento de cada una de ellas en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado bancario se lo incorporará a la escritura

pública como documento habilitante.

NOMBRE	CAP/. SUSCRITTO	CAP/ PAGADO	PARTICIP.	PORCENTAJE
Lorena M. Coronel Tapia	160,00	160,00	160,00	20%
Elba A. Fiallo Cobos	160,00	160,00	160,00	20%
Jorge R. Rivas Ron	160,00	160,00	160,00	20%
Ruth E. Ruiz Lince	160,00	160,00	160,00	20%
Oscar M. Yepez Báez	160,00	160,00	160,00	20%
Total	800,00	800,00	800,00	100%

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultase de manera especial al Abogado Franklin Pinos Palacios, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y eficacia de este Instrumento. *HASTA AQUÍ LA MINUTA.-* Que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el señor Abogado Franklin Pinos Palacios, afiliado del Colegio de

Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil quinientos veinte y cinco.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

1715369847

SRA. LORENA MARIBEL CORONEL TAPIA

17081148-7

SRA. ELBA ALISSIE MARIA LORENA FIALLO COBOS

1709122222-8

SR. JORGE ROBERTO RIVAS RON

1705379525

SRA. RUTH ELENA RUIZ LINCE

1708713394-4

SR. OSCAR MAURICIO YEPEZ BAEZ

EL NOTARIO

A CONTINUACION DOCUMENTOS HABILITANTES.-

CIUDADANIA 170911148
F LO OBOS ELB ALISS E MARIA LOREN
G AS/GUAYAQUIL CARBO / CEPCIO/
MAYO 1964
0271 09234 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION/ 1964

REN 2667504

rl Vareta Gavilanes

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION CEDULACION
LA CIUDADANIA No 170912222-8
RIVAS RON JORGE ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
11 AGOSTO 1966
051 0365 19667 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966
CEDULADO

ECUADORIANA E1139V1122
CASADO BANDRA XIMENA CODR VELA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JORGE EDUARDO RIVAS
LIBIA RON
QUITO 09/04/2009
09/04/2021
REN 1026573

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
CORONEL TA I LLANA
PICHINCHA JIJC
08 DICIEMBRE 1961
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANA V3330V3222
CASADO DAVID MARTINEZ ZURITA
SUPERIOR ING CC/BEDB/DEBA/BUS
ALFREDO CORONEL
TAPIA
05/06/2009
REN 1432430

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
N° 1706537962-8
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1969-01-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO
ESTADO CIVIL Divorciado

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN LICENCIADO/A
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RUIZ CASTRILLON LUIS EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LINCE NEVARES SUSANA
LUGAR QUITO
FECHA DE EXPEDICIÓN 2010-09-09
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-09-09
139383222

REPÚBLICA DEL CUADOR
CONSEJO ONAL ELECTORAL
ERTI ADO OT IÓN
É LAR 5/2
332-0162
17 912 228
É LA
RIV
HA ITO
OVINC CANTÓN
HA UZ ONA
ARROQU
PRESIDENT DE LA JUNT

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VO CIÓN
REFERÉND CONSU POP LAR 5/2
395-018
UMER
1 08713944
ÉDULA
YEPEZ BAEZ OSCAR MA RI IO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHIMBACALLE ZONA
PARROQUIA
(E) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ICA DEL E AD
ON EJ NA NAL EL RAL
RTI ADO D Ó
É LA
046-0069
1715369847
É LA
ON TAPIA OR NA MAR
PIC NCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
HA PICRUZ
ARROQUIA
(E) PRESIDENT (E) DE LA JUNT

SEJO BL DE
CERT DO
288-0077
É LA
LL COBOS BA LISSIE MA
OR NA
PIC NCHA QUITO
PROVINC CANTÓN
CHA PICRUZ
PAR OQUIA
ZONA
SIDENT (E) DE LA JUNT

ICA DEL E
NA NAL E TORAL
É Ó
CO
134-0187
LAR
1 0 379525
É LA
R IZ LI UTH ELEN
PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
HAU UZ CANTÓN
ARROQ
ZONA
F PRESIDENTA DE LA UNT

RAZON D Lider M eta G vil es N ta Cuarto Encargado del Cantón Qu to CERTIFICO y doy FE que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en ..... foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 09 MAR 2012

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Quito, Marzo, 05 del 2012

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará NATISBAMBIENTE Y DESARROLLO CIA .LTDA. el valor de **USD. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

	NOMBRE DEL ACCIONISTA	N.CEDULA	CAPITAL PAGADO
1	LORENA MARIBEL TAPIA CORONEL	1715369847	$160.00
2	ELBA ALISSIE FIALLO COBOS	1708111487	$160.00
3	JORGE ROBERTO RIVAS RON	1709122228	$160.00
4	RUIZ LINCE RUTH ELENA	1705379525	$160.00
5	YEPEZ BAEZ OSCAR MAURICIO	1708713944	$160.00
		TOTAL	$800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

CARLOS OSORIO.
JEFE DE AGENCIA EL BOSQUE
BANCO DE GUAYAQUIL

REV.06.99- COD.108144

IMPRIMIR

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7415882
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINOS PALACIOS FRANKLIN EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2012 12:05:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NATISBAMBIENTE Y DESARROLLO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HAJ. --

=========TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mi DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTON QUITO; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NATISBAMBIENTE Y DESARROLLO CIA. LTDA; OTORGADA POR: LORENA MARIBEL CORONEL TAPIA Y OTROS; debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día lunes doce de marzo del año dos mil doce.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES.
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000011

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, (E) DE ESTE CANTON.- Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001455 DE 19 DE MARZO DEL 2012, por la cual el DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada NATISBAMBIENTE Y DESARROLLO CIA. LTDA..., otorgada ante mi el 9 DE MARZO DEL AÑO 2012, AL MARGEN de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES 26 DE MARZO DEL 2012.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO (E)

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de marzo del 2.012, bajo el número **1036** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"NATISBAMBIENTE Y DESARROLLO CIA. LTDA"***, otorgada el 09 de marzo del 2.012, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **589.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **12974.-** Quito, a tres de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 09352

Quito, 11 ABR 2012

0000013

Señores
DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NATISBAMBIENTE Y DESARROLLO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL